

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Senda (COOPSEDA), con su asiento en la calle Paseo de los Periodistas número 3, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Imbertaña (COOPIMBERT), con su asiento en la calle Hermanas Mirabal, número 10, Imbert, provincia Puerto Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Molino (COOPMOLINO), con su asiento en la calle Principal, distrito municipal Juan López, Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Artesanos de La Fuente (COOPFUENTE), con su asiento en el Parque Industrial Víctor Espaillat, Zona Franca de Santiago de los Caballeros, carretera de Navarrete, Altos de Rafe, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 91-19 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10935 del 18 de marzo de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-19

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Ariel Rafael Paulino Richiez, por el de **MICHAEL JAVIER PAULINO RICHIEZ.**
2. Ramona Castaños Diloné, por el de **MARIANA CASTAÑOS DILONE.**
3. Luz María Rodríguez Cross, por el de **JUSTINA RODRÍGUEZ CROSS.**
4. Eladio Martínez, por el de **CLAUDIO MARTÍNEZ.**
5. Estephany Karolay Marte Cabral, por el de **DANIELA CAROLINA MARTE CABRAL.**
6. Enriquillo Trinidad Portalatín, por el de **BRYAN ENRIQUE TRINIDAD PORTALATIN.**
7. Juana Rivera, por el de **JUANA ALICIA RIVERA.**
8. Ana Dilia Rodríguez Rodríguez, por el de **ANA BARBARA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**
9. Lucas Carpio Rodríguez, por el de **FRANKLIN CARPIO RODRÍGUEZ.**
10. Robinson Antonio Reyes Rodríguez, por el de **RICHARD REYES RODRÍGUEZ.**
11. Cleotilde Mercedes Hernández Marte, por el de **MERCEDES HERNÁNDEZ MARTE.**
12. Ramón Vinicio Lagares, por el de **ANGEL VINICIO LAGARES.**

13. Leuterio Bautista, por el de **FREDDY BAUTISTA**.
14. Leocadio Bautista, por el de **LEONARDO BAUTISTA**.
15. Elvio Arias, por el de **ELVIS ARIAS**.
16. Luis Eliodoro Santos Mateo, por el de **LUIS SANTOS MATEO**.
17. Epifania Flores García, por el de **EFIGENIA FLORES GARCÍA**.
18. Celia Martínez, por el de **OFELIA MARTÍNEZ**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo el año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 92-19 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10935 del 18 de marzo de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-19

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente